



UNIVERSIDAD NACIONAL

“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”

Resolución de Consejo Universitario - Rector

N.º 817-2024-UNASAM

Huaraz, 25 de octubre de 2024



Vistos, el Oficio N.º 22-2024-UNASAM-VINV-DDAP/D, de fecha 30 de mayo de 2024, del director de Derechos de Autor y Patentes de la UNASAM, y el Oficio N.º 775-2024-UNASAM/VRINV, de fecha 16 de setiembre de 2024, del vicerrector de investigación (e) de la UNASAM, sobre aprobación de **Reglamento de Registro y Validación de Libros y Capítulos de Libros de Investigación**;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, **es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico**, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que señala: **“La universidad es la comunidad de profesores alumnos y graduados”**; asimismo, es una institución de derecho público interno, se rige por su Estatuto, sus normas internas y dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de las Leyes;

Que, el Estatuto de la UNASAM, artículo 114º.- **Funciones de la Unidad de Investigación:** 114.1 Formular y ejecutar el plan de actividades de la unidad de investigación que forma parte del plan operativo y estratégico de la UNASAM; 114.2 Formular y coordinar políticas, áreas, líneas y programas de investigación de la facultad; tanto para los docentes, como para estudiantes y graduados; 114.3 Evaluar, aprobar y efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación de la facultad; 114.4 Elaborar directivas que normen la operatividad de la unidad; 114.5 Promover la formulación de proyectos de investigación interdisciplinarios que contribuyan al desarrollo institucional, regional, nacional e internacional;

Que, mediante la Resolución Vicerrectoral de Investigación N.º 022-2023-UNASAM, de fecha 11 de mayo de 2023, se conforma la Comisión para la elaboración del “Reglamento de Libro y Capítulos de libros de Investigación”;

Que, de tal modo, con Oficio N.º 22-2024-UNASAM-VINV-DDAP/D, de fecha 30 de mayo de 2024, el director de Derechos de Autor y Patentes de la UNASAM, informa que se ha concluido con la elaboración del Reglamento de Reconocimiento de libro y capítulos de libros de investigación, concluyendo que la denominación del Reglamento debe ser **REGLAMENTO DE REGISTRO Y VALIDACIÓN DE LIBROS Y CAPITULOS DE LIBROS DE INVESTIGACIÓN**, elevando el mismo para la socialización y publicación, correspondiente;

Que, teniendo lo solicitado, en mérito al artículo 48º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, que señala: **“La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora (...)”**; igualmente, según el artículo 50º del mismo cuerpo legal, que prescribe: **“El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. (...)”**, con Oficio N.º 775-2024-UNASAM/VRINV, de fecha 16 de setiembre de 2024, el vicerrector de investigación (e), remite el **Reglamento de Registro y Validación de Libros y Capítulos de Libros de Investigación**; después de haber cumplido con el proceso de socialización y validación por los miembros del Consejo de Investigación, la misma que cumple con todas las normativas emanadas por el CONCYTEC, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario;

Que, en tal sentido, de conformidad a los considerandos expuestos y en virtud al artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 10º del Estatuto de la UNASAM, que prescribe: **“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución,**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario - Rector  
N.º 817-2024-UNASAM

Huaraz, 25 de octubre de 2024



la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular su funcionamiento.”; así como, siendo el objetivo del Reglamento de Registro y Validación de Libros y Capítulos de Libros de Investigación, **normar el procedimiento de evaluación y registro de libros y capítulos de libros de investigación impresos y/o digitales en la UNASAM**, y en mérito al numeral 153. 2<sup>1</sup> del Estatuto de la UNASAM, en sesión extraordinaria del honorable Consejo Universitario de fecha 17 de octubre de 2024, debatido el caso, **se acordó** por unanimidad: Aprobar el **Reglamento de Registro y Validación de Libros y Capítulos de Libros de Investigación**, que consta de veinticuatro (24) artículos, dos (02) disposiciones transitorias, dos (02) disposiciones complementarias, y dos (02) disposiciones finales y cinco (5) anexos;



De conformidad a lo establecido en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el Reglamento de Registro y Validación de Libros y Capítulos de Libros de Investigación; que consta de veinticuatro (24) artículos, dos (02) disposiciones transitorias, dos (02) disposiciones complementarias, y dos (02) disposiciones finales y cinco (5) anexos.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO  
SECRETARIA GENERAL (e)



Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA  
RECTOR

Cc. UTDYAC-R-OGCI-VRINV-VRACD-DII-FACULTADES-Intr.  
MCG/EPR.

<sup>1</sup> Aprobar el reglamento general de la UNASAM, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.



# REGLAMENTO DE REGISTRO Y VALIDACIÓN DE LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS DE INVESTIGACIÓN



## CONTENIDO

<b>TÍTULO I GENERALIDADES .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II BASE LEGAL .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO III ALCANCE Y DEFINICIONES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO IV REQUISITOS.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>6</b>
<b>DE LA EVALUACIÓN Y REGISTRO .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>7</b>
<b>TÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....</b>	<b>8</b>
<b>TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....</b>	<b>8</b>
<b>TITULO IV DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>8</b>





## REGLAMENTO DE REGISTRO Y VALIDACIÓN DE LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS DE INVESTIGACIÓN

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º** La UNASAM, a través del Vicerrectorado de Investigación, promueve la investigación científica con participación activa de todos sus integrantes, en el marco de la normativa interna y externa.

**Art. 2º** La finalidad del presente reglamento es validar y registrar libros y capítulos de libros de investigación que son producto de investigaciones realizadas en la UNASAM considerando los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Art. 3º** El objetivo del presente reglamento es normar el procedimiento de evaluación y registro de libros y capítulos de libros de investigación impresos y/o digitales en la UNASAM.

#### CAPÍTULO II BASE LEGAL

**Art. 4º** El presente reglamento tiene como base las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N.º 30220
- Estatuto de la UNASAM, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria N.º 001-2015-UNASAM
- Reglamento General de Investigación de la UNASAM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 003 - 2022-UNASAM.
- Políticas de Investigación de la UNASAM 2021, aprobadas con Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 002 - 2022-UNASAM.
- Líneas de Investigación de la UNASAM, aprobadas con Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 004 - 2022-UNASAM.
- Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D), aprobada con Resolución de Presidencia N.º 097- 2020-CONCYTEC-P.
- Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - Reglamento RENACYT-, aprobado con Resolución de Presidencia N.º 090-2021-CONCYTEC-P.
- Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de la Producción Académica, Científica e Investigativa en la UNASAM.
- Ley sobre el Derecho de Autor, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 822.



- Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 053-2017-PCM.

### CAPÍTULO III ALCANCE Y DEFINICIONES

**Art. 5º** La aplicación del presente reglamento alcanza a toda la comunidad universitaria que publica libros y capítulos de libros como resultado de investigaciones.

**Art. 6º** Se entiende por libro de investigación a la “publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación; que -previo a su publicación- ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad”.

**Art. 7º** Se entiende como capítulo de libro de investigación a la “publicación original e inédita que es resultado de investigación y que forma parte de un libro de colaboración conjunta, así como, cualquier parte principal del mismo que se pueda asumir como un texto que presenta un tema por abordar, que lo desarrolla y que llega a conclusiones, de tal manera que presente una unidad temática en sí mismo. Además, tienen un autor -o autores- identificables, que aparecen claramente, bien sea en el índice, en el inicio o en el fin del capítulo. Debe hacer parte de un libro, que se entienda como compilación, o como edición académica o como obra colectiva. No se consideran como “capítulos”, presentaciones de compilaciones, prólogos o introducciones que no respondan a la definición anteriormente referida. Se excluyen también epílogos o conclusiones, anexos, índices, bibliografías, dedicatorias y/o reseñas biográficas de autores. El libro que contiene este capítulo ha sido evaluado por parte de dos pares académicos; ha sido seleccionado por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad”.

**Art. 8º** Se entiende por investigación científica al “proceso de indagación sistemática, ordenada y reflexiva que tiene como objetivo ampliar el conocimiento existente. Se basa en la formulación de preguntas, la recolección y análisis de datos, y la interpretación de resultados para generar conclusiones y contribuir al desarrollo de la disciplina”

**Art. 9º** Se entiende por producto de investigación (original o de revisión sistemática) al resultado de un estudio ejecutado por cualquier miembro de la comunidad universitaria que se presenta en capítulos de libro, libros de autoría y



libros editados, especializados, debidamente registrados y que representan un aporte a la comunidad científica.

**Art. 10º** Se entiende por derechos de autor a “la rama del derecho relativa a la protección del derecho de autor. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales pertenecen al autor por el solo hecho de haber creado la obra. Esto lo faculta a exigir su reconocimiento como autor y que se respete la integridad de su obra, la facultad de oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o reproducción no autorizada de su obra, entre otros. Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. Los derechos patrimoniales permiten al titular de una obra explotarla económicamente. Estos pueden ser cedidos o transferidos por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa”.

**Art. 11º** Se entiende por pares externos o revisión de pares externos, al “proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritas por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito”.

**Art. 12º** Se entiende por fondo editorial a “la organización editorial que actúa o funciona en el ámbito universitario y cuya actividad principal es la de orientar, buscar, obtener, evaluar y seleccionar para su publicación y posterior difusión, artículos científicos, por medio de su comité editorial y revisores pares externos” .

**Art. 13º** Se entiende por afiliación institucional a “la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica. En el caso de una publicación científica, la afiliación corresponde a la organización donde el autor trabaja o estudia en el momento en que realiza la investigación científica y que proporciona apoyo a dicha investigación. La afiliación institucional cumple las siguientes condiciones:

- a) Existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión.
- b) Establece el lugar donde se realiza la investigación científica, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.
- c) Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación científica.
- d) No se limita el apoyo solo al pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.
- e) Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación científica por medio de esta organización.
- f) Facilita el acceso a redes académicas y científicas.



g) Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación científica”7.

**Art. 14º** Se considera como autoría a todo investigador el cual “debe haber participado de manera suficiente en el trabajo como para tomar responsabilidad pública por su contenido. El crédito de autoría debe basarse sustancialmente en los siguientes cuatro criterios:

- Contribución sustancial en la concepción o diseño del trabajo; o en la adquisición, análisis o interpretación en los datos del trabajo;
- Redacción del trabajo o revisión crítica del mismo acerca del contenido intelectual importante del mismo;
- Aprobación final de la versión que se va a publicar;
- Aceptación de la responsabilidad por todos los aspectos del trabajo en cuanto a la garantía de que las preguntas relacionadas con respecto a la exactitud o a la integridad (en referencia a la honestidad) de cada parte del trabajo fueron apropiadamente investigadas y resueltas.

Adicionalmente a ser responsable por todas las partes del trabajo que él o ella han realizado, el autor debe ser capaz de identificar cuales coautores son responsables por otras partes específica del trabajo. Adicionalmente, los autores deben tener certeza de la integridad (en referencia a la honestidad) de las contribuciones de sus coautores.

Todos aquellos designados como autores deberán cumplir los cuatro criterios iniciales de autoría, y todos aquellos que hayan cumplido los cuatro criterios deberán ser identificados como autores. Aquellos que no cumplan todos los cuatro criterios serán mencionados en agradecimientos”8.

Se debe indicar la contribución específica del autor o los autores en la investigación y elaboración del texto. Dicha contribución debe estar detallada en la solicitud.

## CAPÍTULO IV REQUISITOS

**Art. 15º** Son requisitos para la evaluación de libros y capítulos de libros de investigación:

- a. Resolución que aprueba la investigación, en todas sus modalidades, u otro documento que sustente la investigación;
- b. Ser resultado de un proyecto de investigación científica;
- c. Contar con la revisión de pares externos, validadas con constancias, datos impresos en el libro y/o cartas;
- d. Número ISBN (International Standard Book Number), en español “código internacional normalizado para libros”);
- e. Número de registro de depósito legal en la Biblioteca Nacional (para libros editados en Perú);
- f. Nombre de la editorial;





- g. Portada y hoja de créditos;
- h. Tabla de contenido;
- i. Referencias;
- j. Aparte de lo indicado anteriormente, para capítulos de libro de investigación se debe consignar los nombres de los editores, afiliación institucional y contar con registro ORCID.

**Art. 16º** Son requisitos para la evaluación de libros de investigación presentados por editores.

- a. Nombres de los editores, afiliación institucional y ORCID;
- b. Resolución u otro documento que sustente la publicación del libro de investigación, nombre del libro y la designación de los editores;
- c. Constancia emitida por el Vicerrectorado de Investigación sobre revisión por pares externos;
- d. Documentos que acrediten el proceso de revisión por pares (para libros publicados externamente);
- e. Número ISBN (International Standard Book Number), en español “código internacional normalizado para libros”;
- f. Número de registro de depósito legal en la Biblioteca Nacional (para libros editados en Perú);
- g. Nombre de la casa editorial;
- h. Portada y hoja de créditos;
- i. Tabla de contenido;
- j. Referencias.

**Art. 17º** El expediente se presentará en formato físico o digital al Vicerrectorado de Investigación, el mismo que lo derivará a la oficina pertinente para su evaluación. Debe contener lo siguiente:

1. Solicitud (Anexo 01);
2. Documentos establecidos en el artículo 15º o 16º;
3. Si el libro es digital, se debe adjuntar todo el volumen en formato pdf y el vínculo URL o DOI de la publicación;
4. Si el libro está es versión impresa, se debe adjuntar un ejemplar y una versión digital (pdf), los cuales serán devueltos después del proceso de evaluación.



## CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y REGISTRO

**Art. 18º** La evaluación estará a cargo de la Dirección de Derechos de Autor y Patentes, la cual propondrá un comité evaluador conformado por docentes investigadores y/o investigadores RENACYT (tres miembros), según especialidad de la investigación. Dicho comité será aprobado mediante resolución del Vicerrectorado de Investigación. El libro y capítulo de libro de investigación serán sometido a evaluación de similitud, de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 19º** El proceso de evaluación se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles, de acuerdo con la ficha de evaluación (Anexo 02).

**Art. 20º** El proceso de evaluación se concluye con la elaboración de un acta de evaluación (Anexo 03). En caso de aprobación, se emitirá la constancia correspondiente. (Anexo 04).

**Art. 21º** En caso de que el expediente no cumpla con los requisitos establecidos, será devuelto al interesado (con un informe).

**Art. 22º** El Vicerrectorado de Investigación emitirá y registrará en su base de datos los documentos y la constancia emitidas (para futuras consultas).

## **CAPÍTULO VI LIBROS Y/O CAPÍTULOS DE LIBROS QUE SERÁN EXCLUIDOS**

**Art. 23º** Los libros y/o capítulos de libros u otros trabajos de investigación que serán excluidos, aun cuando hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos, son los siguientes:

- a. Tesis
- b. Informes o reportes de proyectos
- c. Resúmenes
- d. Hallazgos e investigaciones incompletos o no concluidos.
- e. Libros de apoyo pedagógico, textos universitarios.
- f. Manuales académicos
- g. Libros de enseñanza de idiomas
- h. Entrevistas
- i. Ensayos
- j. Ponencias o resúmenes de ponencias
- k. Textos literarios y otros documentos que no representan investigación científica
- l. Libros o capítulos de libro publicados anteriormente, estén indizados o no.
- m. Libros en los cuales tengan más de 6 autores.



## **CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN DE LOS EDITORES COMO AUTORES EN CAPÍTULOS DEL MISMO LIBRO DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 24º** En capítulos de libros de investigación, los editores solo podrán participar, como autores, en dos capítulos como máximo.

## TÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los libros y capítulos de libros de investigación, publicados antes de la vigencia del presente reglamento, deberán cumplir con todo lo indicado en el artículo 11° o 12°, con excepción de ORCID, evaluación de similitud y Resolución que aprueba la investigación.

**SEGUNDA:** Los libros y capítulos de libros publicados antes de la vigencia del presente reglamento se evaluarán hasta 5 años antes de la aprobación del presente reglamento.

## TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** El título de la investigación que figura en la resolución y/o documento que sustente la investigación, no necesariamente debe coincidir con el nombre del libro o capítulo de libro, pero debe tener relación con la línea, sublínea u objetivos de la investigación.

**SEGUNDA:** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación de la UNASAM.

## TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

**SEGUNDA:** Las normas establecidas pueden ser modificadas de conformidad a los dispositivos legales que emanan de las normas de la UNASAM y/o por acuerdo de los órganos de gobierno.



ANEXO 01

**SOLICITO: VALIDACIÓN DE LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS DE INVESTIGACIÓN**

SEÑOR (A) VICERECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

Yo, \_\_\_\_\_, identificado(a)

con DNI N.º \_\_\_\_\_, con domicilio en

\_\_\_\_\_, docente adscrito al Departamento Académico de

\_\_\_\_\_ de la

Facultad\_\_\_\_\_, en la categoría de \_\_\_\_\_, a usted con el debido respeto expongo:

Que, teniendo conocimiento de la Resolución Consejo Universitario-Rector N°

\_\_\_\_\_ UNASAM- sobre la validación de libros y capítulos de libros de investigación, solicito que el libro ( ) o capítulo de libro ( ) titulado: "\_\_\_\_\_", y que corresponde a la línea \_\_\_\_\_ y sublínea

\_\_\_\_\_ de investigación de la UNASAM, sea evaluado a fin de que sea registrado y validado para ser reconocido dentro de la institución universitaria y otras instancias.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, señor(a) Vicerrector (a), atender mi solicitud y tramitarla de acuerdo a ley.

Huaraz, ..... del 20---

Nombres y apellidos: DNI:

Teléfono y correo:





## ANEXO 02

**FORMATO DE EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LIBROS Y CAPÍTULOS  
DE LIBROS DE INVESTIGACIÓN**

CRITERIOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SÍ	NO	
1. Resolución que aprueba la investigación u otro documento que sustente la investigación.			
2. Es resultado de un proyecto de investigación científica.			
3. Cuenta con revisión de pares externos, validados con constancias, datos impresos en el libro y/o cartas			
4. Presenta ISBN (International Standard Book Number).			
5. Presenta registro de depósito legal en la Biblioteca Nacional (para libros editados en Perú).			
6. Nombre de la editorial			
7. Portada y hoja de créditos			
8. Tabla de contenido			
9. Referencias			
10. Consigna nombres de los editores, afiliación institucional y contar con ORCID*			
11. Adjunta volumen del libro en formato PDF si es virtual o en físico adjuntar un ejemplar			
12. Indica el vínculo URL o DOI de la publicación			

\*Para los capítulos de libro de investigación

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos  
Presidente  
DNI

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos  
Secretario  
DNI

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos  
Vocal  
DNI



ANEXO 03

ACTA DE EVALUACIÓN

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_, en concordancia con el Reglamento de Registro y Validación de Libros y Capítulos de Libros de Investigación, el presidente y los miembros de la comisión de evaluación, designados con resolución Vicerrectoral N.º ..... para la evaluación del libro ( )/capítulo de libro ( ) de investigación presentado por \_\_\_\_\_, hicieron la apertura del expediente virtual ( )/físico( ), verificando la siguiente información:

- Tipo de documento:**
- Título:**
- Línea de Investigación:**
- Sublínea:**
- Autor(es) \*:**
- Editor(es) \*:**



Se procedió con la revisión de los requisitos, según el Art. \_\_\_\_\_ del Reglamento de Registro y Validación de Libros y Capítulos de Libros de Investigación aprobado mediante Resolución de Consejo de Universitario-Rector N.º \_\_\_\_\_, y se observó que CUMPLE ( ) / NO CUMPLE ( ) con los requisitos para ser registrado y validado como libro ( ) / capítulo de libro ( ) de investigación por la Dirección de Derechos de Autor y Patentes.

Siendo las \_\_\_\_\_ horas, se culminó el proceso de evaluación.

\_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos  
 Presidente  
 DNI

\_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos  
 Secretario  
 DNI

\_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos  
 Vocal  
 DNI

Huaraz, de del

**ANEXO 05: Modelo de constancia para editor**

**CONSTANCIA**

EL VICERRETORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO,

HACE CONSTAR:

Que, el (la) -----, presentó el libro o capítulo de libro titulado: “ ”, en calidad de editor, el mismo que ha sido

arbitrado por pares externos, siendo una publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación. Además, esta publicación ha pasado por los procedimientos editoriales y cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Registro y Validación de Libros y Capítulos de Libros de Investigación aprobado mediante Resolución de Consejo de Universitario-Rector N.º

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Huaraz, ----- de ---- del -----

C.c. Archivo Reg. N° - 20—

**ANEXO 04: Modelo de constancia para autor**

**CONSTANCIA**

EL VICERRETORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO,

HACE CONSTAR:

Que, el (la) \_\_\_\_\_, presentó el Libro o capítulo de libro titulado: "-----", en calidad de autor, el mismo que ha sido arbitrado por pares externos, siendo una publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación. Además, esta publicación ha pasado por los procedimientos editoriales, lo cual garantiza que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Registro y Validación de Libros y Capítulos de Libros de Investigación aprobado con Resolución de Consejo de Universitario-Rector N.º



Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Huaraz, ----- de ---- del -----

C.c. Archivo Reg. N° - 20—